

LA PLATA, 02 JUN 2008

**VISTO** el expediente N° 2145-12098/07 Alcance 5, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, las Disposiciones N° 138/08, N° 139/08, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00065055, B 01 00065056, B 01 00065058, B 01 00065059, B 01 00065060 y B 01 00065062, labradas con fecha 2, 3 y 4 de mayo de 2008, este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Petrobrás Energía S.A. (CUIT N° 30-50407707-8), sito en Avenida Colón N° 3032 de la localidad y Partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es refinería de petróleo, disponiendo la clausura preventiva total de los oleoductos seis (6"), ocho (8") y dieciséis (16") entre la refinería y el nodo 4. Dicha medida preventiva, ha sido convalidada mediante Disposición N° 138/2008 y notificada el día 5 de mayo del año en curso;

Que por Disposición N° 139/08 de fecha 5 de mayo de l corriente año, se autorizó a la firma a utilizar el ducto de 16", con el cargo de que la empresa presente ante este Organismo Provincial, en el plazo de cinco (5) días, un cronograma de tareas preventivas y predictivas a realizar sobre el mismo, de manera de asegurar su adecuado funcionamiento. Asimismo, por el artículo 2° de dicho acto administrativo, se autorizó a la empresa a realizar las reparaciones pertinentes en los ductos de 8" y 6", conforme lo establece la norma ASME B 3104, siguiendo las recomendaciones de seguridad establecidas para las reparaciones de este tipo de poliductos, a efectos de poder reiniciar las operaciones de manera más segura, debiendo presentar un cronograma detallado de tareas, en el cual conste el resultado de las mismas;

Que el día 7 de mayo de 2008 la empresa solicitó el levantamiento de la clausura que pesaba sobre el ducto 8" en virtud de la culminación de las tareas de reparación del mismo. Mediante Disposición N° 142/08 se procedió a levantar la clausura que recaía sobre el ducto referido y por el artículo 2° del mismo acto,

se intimó a la empresa a presentar ante este Organismo dentro del plazo de treinta (30) días corridos, copia de la documentación presentada ante la Secretaría de Energía de la Nación dando cuenta del estado de los ductos de 6", de 8" y de 16" para la habilitación de los mismos y documentación que acreditara la remediación de los recursos afectados por los derrames de hidrocarburos constatados;

Que el día 12 de mayo de 2008, la firma presentó documentación en la cual se detallan los siguientes puntos: 1) el ducto de dieciséis pulgadas (16") posee una antigüedad de cinco (5) años y cuando se produjo la clausura estaba siendo utilizado para el movimiento de producto pesado oscuro, en reemplazo del ducto de catorce pulgadas (14") que se hallaba clausurado; 2) la firma tiene previsto realizar durante el año 2009, estudios CIS/DCVG (Glose Internal Survey/Direct Current Voltaje Gradient), técnicas no invasivas que permitan evaluar el estado del revestimiento anticorrosivo de cañerías enterradas sin necesidad de sacarlas de servicio, con la consiguiente presentación de Iso resultados que se obtengan en los mismos; 3) asimismo, la empresa prevé el pasaje de herramienta inteligente interna para el año 2009, lo cual permitiría lograr una mejor comprensión del estado general y la integridad del sistema, lo cual permitiría proyectar planes de mantenimiento más puntuales; 4) a fin de conocer los movimientos realizados por terceros que puedan afectar la integridad de los ductos y a los fines de asegurar el control del estado de los mismos, personal de vigilancia de la firma realiza recorridas diarias sobre la totalidad de éstos;

Que toma el Área Técnica la intervención de su competencia, indicando que, a mérito de los estudios predictivos propuestos y presentados por la firma, considerando que los mismos responden a un cronograma de mantenimiento preventivo a realizar sobre el ducto de 16" a fin de prever incidentes en el mismo, se estima procedente el dictado del acto administrativo por el cual se proceda al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el ducto de dieciséis (16") pulgadas. Asimismo, deberá intimarse a la empresa al cumplimiento de los puntos detallados en dicho informe, dentro de los plazos allí consignados;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos jurídicos perteneciente a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y

promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección,

conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva total impuesta al oleoducto de dieciséis pulgadas (16"), perteneciente a la empresa Petrobrás Energía S.A., intimándola para que presente la documentación descripta por el área técnica en el plazo detallado;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL  
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º:** Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta al oleoducto de 16", perteneciente a la empresa Petrobrás Energía S.A. (CUIT N° 30-50407707-8), sito en Avenida Colón N° 3032 de la localidad y Partido de Bahía Blanca, cuyo rubro es refinería de petróleo.

**ARTÍCULO 2º:** Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a realizar el cronograma de tareas que a continuación se detalla, en el plazo que en cada caso se indica:

1) Presentar copia de la documentación tramitada ante la secretaría de Energía de la Nación, dando cuenta del estado de los ductos de 6", de 8" y de 16" para la habilitación de los mismos. Plazo: fecha límite 6 de junio del corriente año, en concordancia con el plazo otorgado por la Disposición N° 142/08.

Presentar la documentación que acredite la remediación de los recursos afectados por los derrames de hidrocarburos constatados. Plazo: fecha límite 6 de junio del corriente año, en concordancia con el plazo otorgado por la Disposición N° 142/08.

Presentar la documentación que acredite la remediación de las tareas realizadas sobre

los ductos de 8" y 6" las cuales fueran oportunamente autorizadas por la Disposición N° 139/08, de manera de garantizar la operatividad segura de los ductos.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

**DISPOSICIÓN N° 173 / 2008**



Dr. GUILLERMO MARCHESI  
Dirección Provincial de  
Controladores Ambientales  
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible